

PRIMERA PARTE

LAS REFORMAS PROCESALES PENALES EN AMÉRICA LATINA HASTA 2008

I. INTRODUCCIÓN

Las reformas procesales penales en América Latina representan cambios jurídicos paradigmáticos, que apuntan al tránsito de un sistema inquisitivo a otro acusatorio, modificando las lógicas escritas, por lógicas y prácticas centradas en la oralidad como motor del sistema.

Sistema que separa la persecución criminal, erradicando dicha función de sede judicial, configurando un sistema de jueces imparciales, con defensa penal pública y escrutinio social permanente.

Estos actores, Ministerio Público y Defensoría Penal Pública, son controlados en la fase de investigación por los juzgados de control o garantía, que velan por el debido respeto de los derechos y garantías que asisten a testigos, víctimas, imputados y acusados. Adicionalmente, es a la Judicatura —por medio de los tribunales de juicio oral en lo penal— a quien corresponde dirimir los conflictos que deben ser conocidos en un juicio público, oral, contradictorio y donde se respetan adecuadamente las garantías de intermediación, concentración y oportunidad.

Este conjunto de paradigmas han estado presentes en los enjuiciamientos penales regionales desde la década de los no-

venta, y su evolución y resultados, está en permanente escrutinio y registro social en diversos contextos de democracias republicanas.

Una mirada general y comparada, la realizamos en la segunda parte de este volumen, intentando rescatar de estas experiencias procesales penales, elementos que nos servirán en México tanto para la tarea normativa por realizar, como en la compleja y ardua empresa de establecer y fomentar las nuevas prácticas judiciales que ineluctablemente debemos adoptar, y no caer en lo que Luis PÁSARA señala:

El espeso velo de lo jurídico. Preservado por fórmulas y claves de manejo accesibles sólo a iniciados, el funcionamiento del derecho evita cuidadosamente la comprensión popular. Sin un entendimiento claro acerca de cómo operan procedimientos y trámites, resulta muy difícil que puedan aventurarse planteamientos de cambio, ante la posibilidad de que cualquier planteamiento luego pueda ser descartado por desconocimiento. Esta atmósfera cerrada, es cultivada precisamente, por los profesionales del derecho, que postulan que el asunto de la justicia —y su posible reforma— debe ser confiado íntegra y exclusivamente a ellos; postura cuya principal función ha sido contribuir a que no se modifique el sistema de justicia.¹

II. REFORMAS DEMOCRÁTICAS Y REFORMAS JUDICIALES

Una de las ideas dominantes en América, es que las reformas procesales penales han surgido por influencia de la cultura jurídica anglosajona, y que los organismos financieros multilaterales

¹ PÁSARA, Luis, *Cambio en el sistema de justicia y sociedad civil*, Santiago de Chile, CEJA, 2001, p. 15.

(Banco Mundial y Banco Interamericano de Desarrollo) han estado detrás de los procesos de cambio judicial.²

También suele afirmarse, que la globalidad económica vigente ha determinado enfatizar la vigencia del Estado de derecho en la región, como una forma de garantizar el cumplimiento de los contratos y la propiedad de las inversiones.³

Sin embargo, en esos supuestos, con cierto rasgo de verosimilitud, debemos destacar un hecho de enorme significación y con efectos cualitativos, tanto en el diseño normativo de las reformas, como en su implementación y prácticas judiciales en proceso.

En efecto, nos referimos a los procesos de transición democrática vividos a partir de la década de los ochenta en la región, a una mayor valorización de los derechos humanos, y una apertura económica de efectos contradictorios.

Los cambios hacia la democracia y de perfil republicano, a decir de BINDER, se han evidenciado en diversos campos, debiendo destacarse esencialmente los siguientes:

Las reformas procesales penales iniciadas en la mayoría de los países de la región, apuntan a cambiar los sistemas inquisitivos y escritos, heredados de la época colonial, por modelos acusatorios-adversariales, basados en intervenciones jurisdiccionales, a través de audiencias orales y públicas, rompiendo en parte, con la cultura formal del trámite que despersonaliza los asuntos a través de una elaboración secuencial de un expediente.

Pero los procesos de transición republicana, también, han impulsado reformas y reclamos referidos a un mayor y efectivo ac-

² DUCE, Mauricio y RIEGO, Cristian, *Proceso penal*, Santiago de Chile, Editorial Jurídica de Chile, 2007.

³ *Idem*.

ceso a servicios legales, y particularmente, al multicitado acceso a la justicia.

Con ello, la oferta que hace el Estado a sus ciudadanos, adicional al respeto de los derechos humanos, debe suministrarle medios racionales y justos para resolver sus conflictos y controversias.

Bajo la observancia del difundido principio de escasez, las conocidas demandas por reformar la gestión judicial han resaltado por las nuevas dimensiones que exhiben los poderes judiciales, convertidos hoy en grandes organizaciones, con numeroso personal y elevado financiamiento. La eficacia en el uso de los recursos, y la calidad del servicio público de la justicia no están, hoy día, exentos de las exigencias de eficiencia, transparencia y de la propia rendición de cuentas, características básicas compartidas de las democracias republicanas en nuestros días.

Por otra parte, no debemos ignorar que estas reformas que han requerido el apoyo de la sociedad civil, han debido enfrentar simultáneamente un aumento progresivo de la delincuencia en todos los campos, remarcando la presencia sofisticada de una delincuencia organizada, que al calor de la globalidad económica, ha venido a profundizar y alterar diversos aspectos de los debilitados Estados de derecho, precariamente vigentes en la región.

En síntesis, una sociedad más democrática y participativa no puede conformarse con declaraciones abstractas y retóricas sobre el acceso a la justicia, y no acepta lo que afirma MIRJAN DAMASKA:

Virtualmente, todos los Estados comparten la noción de que todos los jueces deberían ser independientes, y que se debe presumir que el acusado es inocente hasta que no se pruebe lo contrario, pero dicha unanimidad comienza a desquebrajarse en

cuanto se consideran las implicancias de esas nociones, y el significado operativo de la administración de justicia en los diversos países y sus democracias republicanas.⁴

III. LOS PARADIGMAS DE LAS REFORMAS PROCESALES PENALES

Utilizamos el término paradigma, y no principio, como sinónimo de tipo de procedimientos, criterios de evaluación, patrones de explicación que engloban texto y contexto, pues como veremos más adelante, es posible encontrar textos positivos, claros y precisos ante prácticas judiciales opuestas a esos mismos textos.⁵

Con dicha opción conceptual, los paradigmas de la reforma procesal penal en la región son, según el derecho procesal comparado, los siguientes:

1. Reemplazo del modelo inquisitivo de origen colonial por el modelo acusatorio republicano democrático.
2. El enjuiciamiento oral y público (el juicio oral).
3. Las audiencias preparatorias.
4. Las salidas alternativas.
5. La organización y gestión institucional y judicial.
6. Las nuevas capacitaciones y destrezas de los actores y una nueva enseñanza del derecho.
7. El Ministerio Público Fiscal.
8. La defensa penal pública.

⁴ DAMASKA MIRJAN, R., *Las caras de la justicia y el poder del Estado*, Santiago de Chile, Editorial Jurídica de Chile, 2000.

⁵ OTERO, Edison, *Diccionario de Epistemología*, Santiago de Chile, Corporación de Promoción Universitaria, 2001.

En síntesis, se trata de hacer converger un ejercicio dialéctico vía la metodología de audiencias orales y públicas, consistentes en *acusación=tesis; defensa=antítesis y sentencia=síntesis*.

La ecuación y los paradigmas señalados han orientado en grados y niveles distintos las diversas reformas procesales penales, cuya cronología nos permitimos presentar en el siguiente cuadro.

CRONOLOGÍA DE LAS REFORMAS LATINOAMERICANAS

1991-1998	Argentina
1998	Guatemala, Costa Rica y El Salvador
1999	Venezuela
2000	Chile y Paraguay
2001	Bolivia, Ecuador y Nicaragua
2002	Honduras
2004	República Dominicana
2005	Colombia
2006	Perú
2008	México, Brasil y Pana- má

Todas siguen, en general, el Código Procesal Penal modelo para Iberoamérica (1988).

IV. LAS REFORMAS PROCESALES PENALES REGIONALES HOY: TIPOLOGÍA

A finales del siglo XX, América Latina inició formalmente reformas procesales penales, coincidentes con las transiciones

democráticas, incorporando la preocupación republicana por la administración de justicia.

Así, según la cronología mostrada, el modelo inquisitorial cede ante el nuevo esquema de enjuiciamiento criminal, orientadas por los paradigmas antes señalados.

Con flujos y reflujos y en contextos lamentablemente de aumentos de la delincuencia en todos los países, dichas reformas se encuentran en la actualidad en estadios y grados de aplicación diversas. El fetichismo legalista que sostiene que cambiando los códigos, las reformas se instalan en la realidad, no han sido suficientemente positivas, pues en muchas situaciones, se han utilizado como un ropaje formal moderno para un viejo sistema inquisitorial que se niega a perecer. Así, es posible detectar en todas estas experiencias de cambios judiciales, una coexistencia perversa entre normas modernas y progresistas, junto a prácticas y culturas judiciales de viejo cuño. Esta ambivalencia comprobable en la región es advertida con claridad por Alberto BINDER, quien expresa:

Esa es la pelea que en esos países se está dando en estos momentos, y se materializa en reformas y contrarreformas, en ajustes y retrocesos, en una situación dinámica cuyo resultado todavía no se puede prever, pero que apela a seguir trabajando fuertemente en cada uno de ellos. Ahí la reforma del sistema inquisitorial está en marcha y el modelo de una justicia republicana pelea y se enfrenta nuevamente en circunstancias sociales y políticas adversas, por no quedarse atrapado por las prácticas de los viejos sistemas.⁶

⁶ BINDER, Alberto, *Materiales del curso sobre formación de monitores de reforma judicial en América*, CEJA, 2008.

La pugna que es dable observar, referidas a las afirmaciones precedentes, es expresada elocuentemente por Juan Enrique VARGAS:

Se buscó sustituir el modelo tradicional de enjuiciamiento a través de la tramitación burocrática de un expediente, sin la existencia de un real juicio, donde pudiera controvertirse la prueba y generarse una decisión independiente, por uno que garantizando el debido proceso (fundamentalmente la presunción de inocencia y el derecho a defensa) fuera a la par más eficiente en la persecución del delito (gracias a una mejor coordinación entre la investigación y la litigación de los casos y, una serie de facultades para poder racionalizar el uso de los recursos del sistema) y velar además adecuadamente, por los derechos de las víctimas y sus intereses dentro del proceso.⁷

Recordemos que tales horizontes y objetivos, plasmados formalmente en las reformas regionales que comentamos, responden a las ideas de un grupo de académicos que estructuró, en la década de los ochenta, el Código Procesal Penal modelo para Iberoamérica, instrumento que posibilitó la existencia de una posible comunidad ideológica regional, pero que en la asimilación de dicho Código es posible registrar matices y diferencias derivados de los contextos democráticos también diversos, existentes en cada uno de los países mencionados. Resalta en las diversas experiencias regionales, la poca profundidad que las reformas han logrado en las prácticas de los operadores del sistema y que como veremos, en muchos casos, desvirtúan la filosofía y objetivos estratégicos escritos en las normas positivas pertinentes.

⁷ VARGAS, Juan Enrique, *La nueva generación de reformas procesales penales en Latinoamérica*, p. 25.

Derivado de lo anterior, el Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA), ha elaborado una distinción entre reformas de primera y segunda generación, distinción que es consecuencia de prácticas judiciales presentes en los diversos países y que responden y derivan de dos grandes vertientes: a) la mayor o menor extensión de la oralidad como método de trabajo jurisdiccional, y b) la gestión-organización de las instituciones encargadas de aplicar los nuevos códigos y leyes de enjuiciamiento.

En efecto, las reformas procesales de primera generación, poco han logrado implementar en ambos aspectos, mientras que las reformas de segunda generación, exhiben aportes importantes en ellos, destacando experiencias focalizadas en que se han intentado vía ensayo-error, traspasar la barrera normativa e implementar prácticas diversas y funcionales.

Al estudio y descripción de dichos aspectos, están destinadas las siguientes reflexiones.

1. Las reformas de primera generación

Se conceptúan como aquellas que han centrado los cambios de los enjuiciamientos penales en sendas reformas legales (reformas constitucionales, nuevos códigos de enjuiciamiento), pero han dejado y mantenido prácticas judiciales antiguas, bajo organizaciones e instituciones de perfiles jerarquizados y autoritarios.

Entre las prácticas judiciales que han subsistido, destaca, en todos los países, mantener la idea del expediente, caracterizado por la colección escrita y física de toda la información relativa al caso, y a la secuencia de acciones prefijada que conforman lo que algunos autores llaman la tramitología procesal.

En efecto, el expediente se caracteriza por:

- Reunir en un solo lugar físico toda la información relativa al caso. La importancia que se le asigna a esto se ve reflejada en el viejo aforismo jurídico: “lo que no está en el expediente no existe en el mundo”.
- Fijar las acciones que deben realizarse para continuar con su “tramitación”.

De lo anterior, se desprenden una serie de ventajas en cuanto a la forma de organizar el trabajo judicial:

- Entrega una constancia fehaciente de lo obrado en la causa, que puede exhibirse ante terceros.
- Permite fácilmente que alguien que no esté familiarizado con la información del caso pueda interiorizarse en el mismo.
- Facilita que un conjunto de personas distintas puedan ir incorporándole información.
- Permite saber rápidamente como debe seguir la investigación: el trabajo de las instituciones judiciales o de las partes, con base en una cierta plantilla de actuación.⁸

Sin embargo, dicha información escrita, generalmente obtenida por terceros en representación (delegación) del juzgador, es de veracidad diluida y no es sometida a la metodología de las audiencias orales y públicas que deberían constituir la materia prima para una resolución judicial de calidad.

La debilidad administrativa para la programación de audiencias se hace patente, pues el marco institucional y la cultura del expediente conspiran contra esta premisa fundamental de las reformas.

En general, en las reformas de primera generación, se observa que las audiencias orales y públicas, sólo se utilizan para

⁸ *Ibidem*, pp. 20 y 30.

los juicios orales que generalmente se realizan ante tribunales colegiados orales.

Muchos entienden que la oralidad sólo debe presentarse en dicha hipótesis, y que en el resto de las etapas previas al juicio, la práctica judicial debe realizarse vía expedientes y trámites escritos.

En síntesis, la oralidad, en este tipo de reformas, sólo se concentra en los juicios orales.

Consecuencia de lo anterior, la publicidad, también es otra característica presente en este tipo de reformas, ya que al no utilizar las audiencias orales, el sistema se vuelve privado y escrito.

Aquí vemos que hay una clara contradicción entre la aceptación a nivel de discurso normativo de la publicidad y las dificultades prácticas de su operatividad.

Así, la oralidad y publicidad se mantienen para los juicios orales, dejando a los jueces de control o garantía sin dichos principios, con lo cual el trabajo investigativo del Ministerio Público Fiscal, se vuelve formalista y privado, desvirtuando significativamente los procesos de cambio judicial.

Derivado de lo anterior, la actividad del Ministerio Público Fiscal se hace también reservada y poco transparente, puesto que sin la participación del juez de garantías o de control en las diversas etapas de la investigación del Ministerio Público, los procedimientos recuperan las características del modelo inquisitivo que se pretende superar. Sin las convocatorias a audiencias orales y públicas en las etapas previas al juicio oral, los fiscales proceden a integrar las diligencias mediante documentos configurando un verdadero expediente que al no ser sometido a la controversia pública, con el defensor penal respectivo y ante un juzgador independiente, se reproducen los elementos del actual modelo inquisitivo.

En este mismo sentido, el uso de las salidas alternativas propio del modelo acusatorio, también se vuelven escaso y limitado, y ante ello, la prisión preventiva de uso generalizado en las prácticas judiciales, también se ratifica, vulnerando con ello la indispensable controversia que debe darse entre los intereses y valores protegidos contrastantes que se dan para evaluar la necesidad o no de esta medida cautelar extrema con que lamentablemente se confirma el principio que primero se detiene para luego investigar, y no a la inversa, premisa y principio toral de una presunción de inocencia efectiva.

La falta de metodología de las audiencias orales y públicas afecta también el papel de la defensa penal pública, puesto que al no crearse los escenarios en los cuales los defensores puedan controvertir los argumentos de la acusación, su papel pasa a un nivel muy testimonial, ya que el Ministerio Público actúa autónomamente y sin control, afectando las garantías y derechos de los imputados.

Finalmente, aunque no menos importante, la falta de audiencias orales, particularmente, en las etapas previas al juicio oral propiamente, impacta la necesaria coordinación con los servicios policíacos y penitenciarios, los que al no estar obligados a exhibir sus actividades subordinadas al Ministerio Público y controlados por el juez de garantías, perturban una necesaria planificación de las indispensables comparecencias y diligencias que conlleva todo litigio y juicio penal.

En síntesis, la falta o limitada aplicación de la oralidad, particularmente, en las etapas previas al juicio oral constituyen acicates y estímulos para que las prácticas judiciales inquisitoriales, especialmente, el expediente, la reserva y la tramitología, desvirtúen las claras y precisas disposiciones normativas que establecen el modelo acusatorio-adversarial. Conviene señalar que es en estas reformas de primera generación, donde se encuentran, ac-

tualmente, la mayoría de los países de la región, y que como veremos más adelante, los intentos por mejorar y hacer funcional la metodología, con la gestión y administración que plantea el modelo acusatorio adversarial, se están requiriendo.

2. Organización y gestión de las instituciones

Las estructuras organizacionales y los sistemas de gestión son derivados del tipo de función que desarrolla la institución. Esta idea básica está presente en las reformas de primera generación, en las cuales la metodología de las audiencias orales y públicas se han tratado de implementar con la institucionalidad y gestión propias del modelo inquisitivo escrito y privado.

Dos son las características principales de la organización y gestión de los sistemas de justicia tradicionales, que se explican en función, ya sea de las necesidades del modelo inquisitivo o del simple desconocimiento de las nociones modernas de gestión. A saber, la estructura vertical y centralizada de las organizaciones judiciales, y la confusión de las funciones jurisdiccionales y administrativas.

La estructura vertical y centralizada de los poderes judiciales en América Latina ha tenido escasas transformaciones desde la época que fue establecida durante la colonia. Aún subsiste un perfil cortesano de la función judicial basada en rituales, ceremonias y lenguajes que evidencian este carácter vertical y centralizado. En general, importan más las formas que los resultados. Éstas se plasman, obviamente, en el expediente y su formalismo se evidencia en, por ejemplo, las notificaciones, pues interesan que las mismas se hayan hecho conforme a la ley, más a que la persona citada o notificada concorra efectivamente al tribunal. Los sistemas de control anteriores, hoy eliminados de la gestión moderna, son prueba de que en el mun-

do judicial importan más los ritos y los procedimientos, que los resultados.

En cuanto a la confusión de roles administrativos y jurisdiccionales, es necesario señalar que, tradicionalmente, ambas funciones se han concentrado en manos de los jueces y, en menor proporción, de los secretarios, funcionarios ambos, expertos en derecho, pero sin conocimientos ni aptitudes para la dirección eficiente de una institución gestionada. Se trata de organizar los tribunales y juzgados, con una clara visión de economías de escala, por una parte y, por la otra, de entender que la administración y gestión de un tribunal, debe ser entregada a profesionales de dicho campo, lógicamente, en coordinación con un juez presidente o comité de jueces, que pueda articular las necesidades de dicho carácter para el ejercicio eficiente de las facultades jurisdiccionales que conforman la esencia misma del servicio público de justicia en todo Estado democrático republicano.

V. LAS REFORMAS DE SEGUNDA GENERACIÓN

Conceptuamos como reformas de segunda generación aquellas en las cuales el diseño de cambios procesales, además del cambio normativo, se estructuró en torno a la implementación de la gestión y administración de las instituciones intervinientes en el proceso de reforma.

En efecto, los tribunales se estructuran diferenciando los roles administrativos y jurisdiccionales, y el Ministerio Público y la Defensoría Penal Pública están organizados en función directa a su papel de investigar y defender en el contexto de los cambios diseñados.

Así, el Ministerio Público cumple funciones estratégicas constituyéndose en la instancia que filtra y registra las causas en todo el sistema procesal chileno. Desde el inicio se le dotó de facul-

tades discrecionales o criterios de oportunidad que se convierten en una de las primeras etapas de descongestión del sistema. De esta forma el Ministerio Público asume un papel de suma importancia en el éxito o fracaso de la labor del resto de los actores en el sistema de enjuiciamiento penal.

El único país que transita por este tipo de reformas de segunda generación es Chile, pues tuvo la ventaja de crear desde el inicio un Ministerio Público y una Defensa Penal, que aplicarían y desarrollarían el nuevo enjuiciamiento criminal.

Con estos perfiles, Chile adoptó una definición básica, en el sentido de que todas las actuaciones jurisdiccionales, salvo muy precisas y contadas excepciones, deben realizarse en audiencias públicas y contradictorias, siendo la capacidad del sistema idónea para organizar estas audiencias, el mejor indicador de efectividad.

En efecto, la oralidad se manifiesta en diversos momentos del procedimiento que se resumen en dos etapas.

1. La existencia de numerosas audiencias orales en las que se resuelven los problemas (oralidad en etapas previas al juicio), que se suscitan durante el procedimiento, tales como:
 - a) La audiencia de control de detención.
 - b) La audiencia de formalización de la investigación.
 - c) La audiencia de imposición de prisión preventiva.
 - d) La audiencia de preparación del juicio oral.
2. La existencia de un juicio oral y público que se desarrolla en la segunda fase del procedimiento.

Estas audiencias ante los jueces con competencia en materia penal, se registran en forma íntegra por cualquier medio, que ase-

gure su fidelidad, tal como audio digital, video u otro soporte tecnológico equivalente.

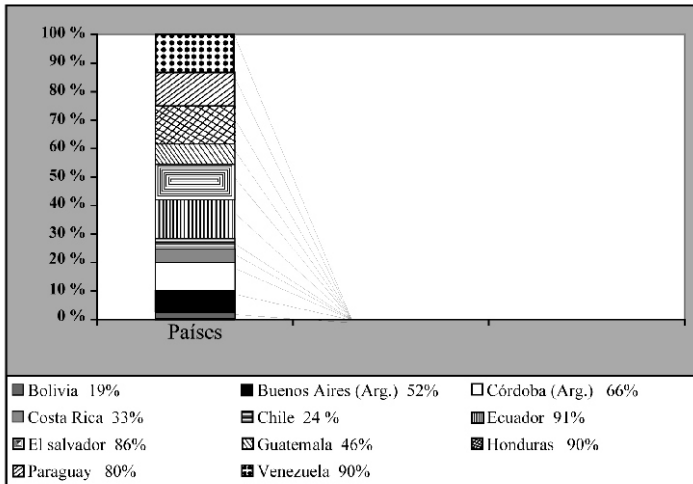
Para hacer efectiva la metodología de audiencias públicas, el nuevo diseño de gestión se estructuró en torno a dos pilares: a) aprovechar economías de escala, eliminando los juzgados, entendidos como pequeños feudos que cubren en forma exclusiva un territorio jurisdiccional, conformado por un juez, un secretario, y un conjunto de empleados, y b) profesionalizar la gestión separando lo administrativo de lo jurisdiccional.

Respecto al nuevo diseño organizacional de los tribunales chilenos, éste conforma grandes unidades jurisdiccionales, esto es, tribunales integrados por un conjunto variable de jueces, según las necesidades del respectivo territorio jurisdiccional. Con ello se logra eficientar los recursos y dotar a cada tribunal —no juez individual— con un conjunto de tecnologías y apoyos administrativos inviábiles para el sistema de juzgados tradicionales.

Por su parte, la profesionalización de la gestión consiste en que todos los empleados de los tribunales tengan funciones técnicas específicas, no jurisdiccionales, gracias a la eliminación de la delegación de funciones. Así, el tribunal tiene empleados para atender al público, para el funcionamiento de los sistemas informáticos para controlar las notificaciones; para administrar audiencias y salas, etcétera.

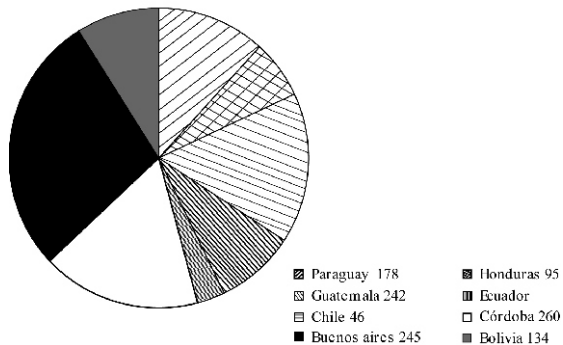
Con este modelo en que se observa una congruencia entre lo normativo y las prácticas judiciales basadas en la oralidad de las audiencias, Chile ha podido progresar en esta reforma de segunda generación, como lo evidencian los siguientes cuadros (pp. 17 y 18) referidos a prisión preventiva (que descongestiona los centros penitenciarios); uso de salidas alternativas (que descongestiona la carga de trabajo de los tribunales), y la programación de los juicios orales (que agiliza en tiempo y forma los asuntos ingresados a la justicia penal).

PORCENTAJE DE IMPUTADOS EN PRISIÓN PREVENTIVA
RESPECTO A JUICIOS OBSERVADOS



FUENTE: Informe CEJA, 2007.

DURACIÓN PROMEDIO ENTRE LA ACUSACIÓN Y EL JUICIO ORAL



FUENTE: Reformas procesales en América Latina (CEJA).

USO DE SALIDAS ALTERNATIVAS Y FACULTADES DISCRECIONALES
(PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD DEL MINISTERIO PÚBLICO)

<i>País</i>	<i>Porcentaje en que se usan</i>
Bolivia	40
Córdoba (Argentina)	1
Costa Rica	64
<i>Chile</i>	75
Ecuador	2
El Salvador	26
Honduras	8
Guatemala	4
Paraguay	10

FUENTE: Centro de Estudios de Justicia de Las Américas.

VI. ELEMENTOS OPERATIVOS EN LA REFORMA PROCESAL
PENAL EN CHILE

1. El sistema de justicia basado en expedientes se sustituye por un sistema de audiencias públicas videograbadas.
2. Disminución para penalizar anticipadamente al imputado con la medida cautelar personal de la prisión preventiva.
3. Establecimiento del principio de oportunidad que permite al Ministerio Público Fiscal interrumpir la investigación por falta de elementos, previa autorización del juez de garantía.
4. Se reconoce a la víctima como el principal cliente o usuario del sistema de justicia penal.
5. Derecho del acusado a conocer las pruebas existentes en su contra y a la defensa por parte de un abogado capacitado (Defensor Público Penal).

6. Marco institucional que permita mantener las pruebas en custodia, inmutables y accesibles para las partes, a fin de ser exhibidas de manera pública y oral en las audiencias correspondientes.

VII. INNOVACIONES Y EXPERIENCIAS FOCALIZADAS

La separación que se ha hecho entre las reformas normativas y las de implementación, habidas en la región, encuentra un punto de inflexión en experiencias situadas en otros tantos países, pero localizadas en regiones y municipios específicos.

Se trata de Mar de Plata (Argentina); Guanacaste (Costa Rica); Cuenca (Ecuador) y Quetzaltenango (Guatemala).⁹

Estas experiencias de cambio orientadas a mejorar la oralidad, como método de trabajo y la gestión y coordinación institucional como estrategia política, presentan las siguientes características:

1. Reformas legales estableciendo el enjuiciamiento acusatorio.
2. Incorporación de la metodología de audiencias orales tempranas, ante el juez de garantías.
3. Participación coordinada del Ministerio Público con los jueces de control y defensores.
4. Uso de la información y de las tecnologías respectivas.
5. Formas innovadoras de capacitación.
6. Eliminación de delegación de funciones por los jueces.

⁹ RIEGO, Cristián (coord.), *Reformas procesales penales en América Latina*, Santiago de Chile, CEJA-JSCA, 2007.

7. Disminución de la prisión preventiva ante la necesidad de controvertir dicha medida cautelar ante la defensa del imputado.
8. Disminución del tiempo de duración de los asuntos.

**GESTIÓN DE AUDIENCIAS
AGENDAMIENTO Y CUMPLIMIENTO**

<i>País</i>	<i>Criterios</i>	<i>Órgano responsable</i>	<i>Cumplimiento de audiencias</i>
Argentina, Mar del Plata	Criterios comunes	Oficina de Gestión de Audiencias	Regularmente, reducción de audiencias incumplidas
Bolivia	Criterios diferentes	Cada juez agenda sus audiencias	Parcialmente, problemas en el cumplimiento
Colombia, Complejo Paloquemao	Criterios comunes para las audiencias preliminares, pero diferentes para los juicios orales	Centro de Servicios Judiciales para las primeras audiencias a cargo de un juez municipal y cada juez para los juicios orales	Parcialmente, problemas en el cumplimiento
Costa Rica, Santa Cruz de Guanacaste	Criterios diferentes	Cada juez agenda sus audiencias	Parcialmente, problemas en el cumplimiento
Ecuador, Cuenca	Criterios diferentes	Casa juez agenda sus audiencias	Regularmente, consensos de los operadores
Guatemala, Quetzaltenango	Criterios comunes	Centro de Gestión Penal	Regularmente, reducción de audiencias incumplidas
Nicaragua, Managua	Criterios diferentes	Cada juez agenda sus audiencias	Parcialmente, problemas en el cumplimiento
República Dominicana	Criterios diferentes	Cada juez agenda sus audiencias	Parcialmente, problemas en el cumplimiento

FUENTE: Informes nacionales CEJA.

AUDIENCIAS DE GARANTÍAS EFECTIVAMENTE REALIZADAS

<i>País</i>	<i>Audiencias semanales por juez</i>	<i>Audiencias diarias por juez/días hábiles</i>
Argentina, Mar del Plata	8,72	1,74
Colombia, fase I	14,30	2,86
Costa Rica, Guanacaste	4,66	0,93
Ecuador, Cuenca	13,50	2,70
Guatemala, Quetzaltenango	16,25	3,25
Nicaragua, Managua	13,50	2,70
República Dominicana, Distrito Nacional	6,57	1,31

FUENTE: Informes nacionales CEJA.

ORALIDAD, PUBLICIDAD Y REGISTRO EN LAS PRIMERAS AUDIENCIAS ORALES

<i>País</i>	<i>Oralidad</i>	<i>Publicidad</i>
Argentina, Proyecto Mar del Plata	Sí	Sí
Bolivia, La Paz	Sí	Sí
Colombia, Complejo Judicial de Paloquemao	Sí	Sí
Costa Rica, Guanacaste	Sí	Sí
Ecuador, Cuenca	Sí	Sí
Guatemala, Quetzaltenango	Sí	Sí
Nicaragua, Managua	Sí	Sí
República Dominicana, Distrito Nacional	Sí	Sí

FUENTE: Informes nacionales CEJA.

FACULTADES DISCRECIONALES, SALIDAS ALTERNATIVAS Y MECANISMOS DE SIMPLIFICACIÓN PROCESAL
REGULADOS EN LOS CÓDIGOS PROCESALES PENALES

País	Facultades discrecionales			Salidas alternativas		Mecanismos de simplificación
	Archivo	Desestimación	Oportunidad	Suspensión a prueba	Acuerdo reparatorio	Proceso abreviado
Bolivia	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Buenos Aires, Argentina	Sí	No	No	Sí	Sí	Sí
Córdoba	Sí	Sí	No	Sí	No	Sí
Costa Rica	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Chile	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Ecuador	Sí	Sí	No	No	No	Sí
El Salvador	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Guatemala	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Honduras	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Paraguay	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Venezuela	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí

FUENTE: Informe de legislaciones nacionales citado en *Reformas procesales en América Latina: resultados del proyecto de seguimiento*, IV etapa.

VIII. CONSIDERACIONES FINALES

La panorámica de los nuevos enjuiciamientos penales presentes en la región, evidencian las dificultades, problemas y complejidades existentes entre las reformas normativas y las prácticas judiciales a implementar en cada país.

La intención de estas reflexiones están orientadas a registrar estas experiencias con la mirada amplia de captar que no bastan los cambios formales para hacer caminar una reforma judicial integral y exitosa.

La metodología de la oralidad y sus consecuentes efectos necesitan de instituciones y gestorías administrativas inéditas para la justicia tradicional, para lo cual en los hechos una nueva cultura jurídica debe aflorar, con capacidades y destrezas diferentes en todos y cada uno de los sujetos y actores del modelo acusatorio-adversarial que se intente desarrollar en nuestro país.